

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

1985: *Por la Paz, todos contra la agresión*

Imprenta Nacional  
Traje 2,150 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

EPOCA REVOLUCIONARIA  
Valor ₡ 10.00

AÑO LXXXIX

Managua, Jueves 5 de Diciembre de 1985.

No. 234

SUMARIO		Pág.
<b>MINISTERIO DEL EXTERIOR</b>		
Adicionar el Acuerdo Ejecutivo N° 306	1803	
Dejar sin Efecto el Acuerdo Ejecutivo N° 377	1803	
Nombramiento	1803	
Nombramiento Cancelado	1804	
<b>CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA</b>		
Reglamento para la Determinación de Responsabilidades	1804	
<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA</b>		
Títulos Profesionales	1807	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		
Registro Marca Fábrica	1808	
<b>SECCION JUDICIAL</b>		
Citación	1809	
Sentencias de Divorcios	1809	
Declaratorias de Herederos	1810	

**MINISTERIO DEL EXTERIOR**

**Adicionar el Acuerdo Ejecutivo N° 306**

No. 384

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Adicionar el Acuerdo Ejecutivo No. 306 del 27 de Septiembre del corriente año por el que se nombró la Delegación de Nicaragua al XL Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas que se celebra en su sede de la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, en la siguiente forma: Representante Suplente, Doctor **Erick Vilchez Hasher**, Jefe del Departamento de Organismos Mundiales, Dirección de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio del Exterior, Asesores: señora **Juvisa Araica de Meneses**, Segundo Secretario de la Misión Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas; señorita **Barbara Omier Sharp**, tercer secretario de la Misión Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas; señor **Cairo Arevalo Baltodano**, tercer secretario de la Misión Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas y señor **Freddy Orochena Al-**

varez; señor **Roberto Alvarez Canales**; señor **Arnoldo Parrales Velazquez**; señor **Manuel Vallejos Aguirre**; señorita **Jenny López Villarta** señor **Rolando Tiffer**; señor **Carlos Antonio Sánchez Barberena**; señor **José Morales Ruiz** señor **Alejandro Guido Poveda**, Agregados a la Misión Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas; señor **Irvin Larios**, Funcionario del Ministerio del Exterior.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus representaciones.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, diez y ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. "Por La Paz, Todos Contra La Agresión". — **Daniel Ortega Saavedra**, — El Ministro del Exterior por la Ley, **Nora Astorga**.

**Dejar sin Efecto el Acuerdo Ejecutivo N° 377**

No. 385

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Unico: Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo N° 377 del 14 de noviembre en curso, por el que se nombró al señor **Armando Ordoñez Mejía**, Representante de Nicaragua a la IV Reunión de la Asociación Regional de la Organización Meteorológica Mundial. Comuníquese:

Casa de Gobierno, Managua, diez y nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. "Por La Paz, Todos Contra La Agresión" — **Daniel Ortega Saavedra**. — El Ministro del Exterior por la Ley, **José León Talavera**.

**Nombramiento**

No. 386

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Nombrar al señor **Amado Ordoñez Mejía**, Representante Permanente de Nicaragua ante la Organización Meteorológica Mundial y al señor **Miguel Angel Matute Hernández**

Director de Datos Básicos del Instituto Nicaraguense de Energía, Representantes de Nicaragua a la IX Reunión de la Asociación Regional IV de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) a efectuarse en San José, Costa Rica, del 25 de noviembre al 6 de diciembre próximo.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus representaciones.

Comuníquese:

Casa de Gobierno, Managua, diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. "Por la paz, todos contra la agresión". — **Daniel Ortega Saavedra**. — El Ministro del Exterior por la Ley **José León Talavera**.

## ***Nombramiento Cancelado***

Nº 15

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Cancelar el Nombramiento del Cro. **Ernesto Mejía Sánchez**, Cónsul Honorario de Nicaragua, en Mérida, Yucatán México, por causa de fallecimiento.

Segundo: Este acuerdo surte efecto a partir del día treinta de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Comuníquese:

Casa de Gobierno, Managua, once de Noviembre de mil novecientos ochenticinco. "Por la paz, todos contra la agresión" — **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República. El Ministro del Exterior **José León Talavera**.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

## ***Reglamento para la Determinación de Responsabilidades***

Reg. No. 5865 — R/F 822519 — ₡ 3125.00

El Contralor General de la República, de conformidad con las facultades y funciones conferidas en el numeral 17 del artículo 10 y del artículo 181 de la Ley Organica de la Contraloría del Sistema de Control de la Administración Pública y del Area Propiedad del Pueblo, Decreto Nº 625 del 22 de diciembre de 1980.

ACUERDA DICTAR:

El siguiente:

REGLAMENTO PARA LA DETERMINACION  
DE RESPONSABILIDADES

Capítulo I

De la Responsabilidad

Arto. 1—Responsabilidad. Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público y los terceros relacionados con actos de la administración y del servicio público por razón de la Ley o de estipulaciones contractuales, son responsables de sus actos

ejecutados en el servicio público o por razón del mismo. La omisión intencional o culposa del acto ordenado por la ley en forma directa o indirecta, también genera responsabilidad.

Arto. 2—Sector Público. Para efectos de este Reglamento, el ámbito del sector público se entenderá de acuerdo con el artículo 178 de la Ley Orgánica de la Contraloría y su reforma del 2 de agosto de 1984.

Arto. 3—Factores de Responsabilidad. Los factores determinantes de la responsabilidad de los funcionarios y empleados públicos y de los terceros, son los deberes y funciones que les sean exigibles de acuerdo con normas estipulaciones legalmente establecidas, el grado de importancia de la función que desempeña y las consecuencias imputables del acto o de la omisión.

Arto. 4—Clases de Responsabilidades. Atendiendo el contenido mismo de la responsabilidad, ésta puede ser administrativa, civil y penal; atendiendo a los sujetos puede ser principal y subsidiaria, así como individual y solidaria.

Arto. 5—Responsabilidad Administrativa, Civil y Penal. El fundamento para establecer la responsabilidad administrativa será la inobservancia y el incumplimiento de que trata el artículo 136 de la Ley Orgánica de la Contraloría.

El fundamento para establecer la responsabilidad civil será el perjuicio a que se refiere el artículo 137 de la mencionada Ley Orgánica.

En lo que respecta a la presunción de responsabilidad penal, ésta se determina en base a la comisión de los hechos a que se refieren los artículos 64 y 138 de la Ley Orgánica de la Contraloría y en lo que contraviene la Ley de Malversación, Fraude y Peculado contenida en Decreto No. 579 del 8 de Octubre de 1980 y su reforma.

Arto. 6—Responsabilidad Principal y Subsidiaria. Será principal la responsabilidad cuando el sujeto de la misma esté obligado en primer término a dar, hacer o no hacer una cosa; y será subsidiaria cuando una persona queda obligada en caso de incumplimiento del obligado principal.

Arto. 7—Responsabilidad Individual y Solidaria. Téngase como responsabilidad individual a aquella que recae sobre una sola persona y solidaria a la que recae en solidum sobre dos o más, con arreglo a lo que establece el párrafo final del artículo 123 de la Ley Orgánica de la Contraloría.

En el caso de responsabilidad civil, incluyendo la orden de reintegro por desembolso indebido, podrá establecerse Solidaridad entre los responsables principales.

Arto. 8—Materia de Responsabilidad. Los actos u omisiones considerados en sí mismo, constituyen la materia que puede dar lugar al establecimiento de responsabilidad administrativa.

Para la determinación de la responsabilidad civil, la materia será los recursos materiales y

financieros de cualquier naturaleza en los cuales se concrete el perjuicio sufrido a causa de la acción u omisión. Para este objeto, también se entenderá como perjuicio, la disposición temporal de recursos, en cuyo caso, para los efectos civiles, se presumirá que dicha disposición ha reportado beneficios al sujeto o sujetos de la responsabilidad.

La materia que puede dar lugar a la presunción de responsabilidad penal está constituida por el dinero o título que lo representen, por las especies valoradas y por los bienes existentes en bodega o almacén destinados al expendio o a la utilización en el servicio público dentro de la entidad u organismo respectivo.

Arto. 9—Sujetos de Responsabilidad. Pueden ser sujetos de responsabilidad administrativa, civil o penal, o de todas conjuntamente, los funcionarios o empleados públicos, aún cuando estén ya separados del cargo.

Un mismo acto o hecho relacionado con la administración puede acarrear responsabilidad para varios funcionarios o empleados públicos y a la inversa, un mismo funcionario o empleado puede ser sujeto de responsabilidad por varios de tales actos o hechos.

Los terceros podrán ser sujetos de responsabilidad civil, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar, de conformidad con las leyes penales vigentes.

Arto. 10—Identificación de los Sujetos de la Responsabilidad. Se identificarán los sujetos de la responsabilidad, por acción, cuando se ostablezca que un acto o hecho es imputable, por la Ley o por las condiciones que rodean el acto o hecho, a uno o más sujetos, pudiendo distinguirse categorías de responsabilidad, según el grado de imputabilidad en cada caso.

La identificación del sujeto de la responsabilidad por omisión, se realizará mediante el análisis de las obligaciones que pesen sobre los sujetos en razón de la ley, de la distribución interna de funciones en cada entidad u organismo, de estipulaciones contractuales o de las funciones asignadas.

## Capítulo II

### Responsabilidad Administrativa

Arto. 11—Determinación de Responsabilidad Administrativa. La autoridad competente para declarar la responsabilidad administrativa será la designada en el párrafo primero del artículo 172 de la Ley Orgánica de la Contraloría.

Arto. 12—Forma de Aplicación. Cuando la autoridad competente sea el Contralor General, el informe de auditoría o examen especial deberá ser analizado por la Dirección Jurídica, con el objeto de posteriormente elaborar una resolución de índole administrativa que deberá contener:

- a) La expresión del acto u omisión que dio lugar a la responsabilidad y de los hechos, actividades, operaciones y circunstancias,

- b) de los cuales se desprende;
- b) Identificación de las normas violadas;
- c) Identificación de los sujetos de la responsabilidad y de la institución o empresa afectada;
- d) determinación de la responsabilidad.

En este caso, copia certificada de la resolución y del informe respectivo serán enviadas a la máxima autoridad o autoridad nominadora de la entidad u organismo de que dependa el funcionario o empleado, a fin de que imponga las sanciones administrativas pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 párrafo segundo y 175 de la Ley Orgánica de la Contraloría.

En el caso de que la responsabilidad administrativa sea determinada por la correspondiente máxima autoridad o autoridad nominadora, la resolución emitida deberá contener todo lo señalado para las resoluciones emitidas por el Contralor General en el párrafo primero de este artículo, enviándose además copia de la resolución al Contralor General.

Arto. 13—Percepción de Multas. Las multas impuestas de conformidad con el artículo 171, deberán ser enteradas a favor del fisco si se tratare de organismos del Gobierno Central. En el caso de que se trate de entidades autónomas o de servicios, instituciones del sistema financiero y empresas, las multas se recaudarán a favor de la entidad, institución o empresa afectada. Para el caso de las municipalidades, las multas serán a favor del municipio afectado.

Arto. 14—Impugnación. Las resoluciones que determinan responsabilidad administrativa podrán ser impugnadas por la parte afectada, en la vía jurisdiccional competente, de conformidad con lo establecido en el recurso de amparo administrativo. La notificación de la demanda de impugnación en la vía jurisdiccional, sus penderá los efectos de la resolución.

Esta suspensión persistirá hasta que el tribunal competente expida el fallo correspondiente.

Arto. 15—Fallo del Tribunal. Cuando el fallo del tribunal sea confirmatorio de la resolución impugnada, se procederá a la recaudación de la multa, según lo estipula el artículo 175 de la Ley Orgánica de la Contraloría.

Si por el fallo del tribunal, se desvirtúa la responsabilidad, la autoridad que la estableció ordenará la devolución de la multa ya recaudada o la anulación del título de crédito.

Cuando la sanción aplicada haya sido la destitución del cargo, y el fallo del tribunal la haya dejado insubsistente, el interesado tendrá derecho a continuar en el cargo.

## Capítulo III

### Responsabilidad Civil

Arto. 16—Formulación de Glosas. Realizado el correspondiente examen, ya sea que la responsabilidad aparezca de las propias investigaciones de la auditoría de la Contraloría o sea

que aparezca de las investigaciones realizadas por una auditoría interna o por una auditoría de una firma privada, según, los casos señalados por el párrafo segundo del Artículo 63 y por el párrafo primero del Artículo 72 de la Ley Orgánica de la Contraloría, respectivamente, el informe respectivo será examinado por la Dirección Jurídica, con el objeto de que se emita el documento de glosas correspondiente.

Arto. 17—Contenido de las Glosas. El documento de las glosas deberán contener los siguientes elementos:

- a) Número, lugar y fecha;
- b) referencia a la auditoría o examen especial respectivo, o a las circunstancias previstas en los artículos 63 y 72 de la Ley Orgánica de la Contraloría;
- c) Descripción suficiente de los hechos, contratos o actividades, de los cuales se desprende la responsabilidad; la expresión del acto u omisión que haya originado la responsabilidad y sus cargos; la clase de responsabilidad en que en su opinión, se ha incurrido; y en general, cualquier elemento de juicio que se estime necesario para que la responsabilidad y su fundamento se determinen con la mayor precisión.

Arto. 18—Notificación de Glosas. El documento de glosas será notificado al sujeto de la responsabilidad y de tratarse de un funcionario o empleado público, al mismo tiempo se enviará copia a la entidad u organismo respectivo.

Arto. 19—Plazo para la Contestación y Prueba. En el documento de glosas se señalará el plazo dentro del cual el interesado podrá contestar la glosa y presentar las pruebas que juzgue del caso para su descargo, todo de conformidad con los artículos 130 y 137 de la Ley Orgánica de la Contraloría.

Arto. 20—Pruebas. Para el descargo de la responsabilidad civil, solamente se recibirá la prueba documental, pudiendo consistir ésta en documentos auténticos o copias certificadas de los mismos, de cualquier naturaleza.

Arto. 21—Análisis. Una vez contestadas las glosas y presentadas las pruebas, o bien declarada la rebeldía por falta de contestación, la Dirección Jurídica actuará en la forma siguiente:

- a) Revisará el documento de glosas, con el objeto de llegar a un concepto claro y preciso del establecimiento de éstas;
- b) Examinará la contestación o las alegaciones que haya hecho el sujeto de la responsabilidad;
- c) Estudiará las pruebas que haya presentado el sujeto de la responsabilidad, desde el punto de vista formal y de su contenido;
- d) Determinará los puntos de derecho y las disposiciones legales aplicables, de acuerdo con la ley y la organización interna de la respectiva entidad u organismo.

Arto. 22—Resolución. Vencido el plazo para la presentación de pruebas, se emitirá la resolución que corresponda dentro del término de 180 días de la notificación respectiva.

Dicha resolución podrá confirmar o desvirtuar las glosas, total o parcialmente; pudiendo también declarar la caducidad en los casos en que corresponda.

Arto. 23—Contenido de la Resolución. La resolución constará de una parte expositiva y de otra resolutive.

La parte expositiva se referirá a la expresión precisa del asunto o asuntos materia de la glosa y a la contestación de las mismas; la fundamentación relativa a los aspectos de hecho y de derecho de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 131 de la Ley Orgánica de la Contraloría y las conclusiones que se derivan de los dos puntos anteriores.

La parte resolutive contendrá la decisión a que se haya llegado, expresada en forma clara y precisa, con respecto a todos los puntos planteados, y todos los sujetos de la responsabilidad.

Arto. 24—Notificación de la Resolución. La resolución se notificará de la misma manera señalada en el artículo 18 de este Reglamento.

Arto. 25—Rectificación y Revisión. Las resoluciones del Contralor General que determinan responsabilidad civil podrán ser rectificadas por errores aritméticos o de cálculo, o revisadas de conformidad con los artículos 135 y 141 de la Ley Orgánica de la Contraloría, respectivamente.

Arto. 26—Impugnación. Las resoluciones sobre glosas que determinen responsabilidad civil podrán ser impugnadas, conforme el artículo 126 de la Ley Orgánica de la Contraloría.

Arto. 27—Orden de Reintegro. Cuando se encuentre un desembolso indebido, y de no obtenerse los resultados previstos por el numeral 6 del artículo 82 de la Ley Orgánica de la Contraloría, se procederá de acuerdo a lo establecido por el numeral 18 del artículo 10 y el párrafo tercero del artículo 137 de la misma Ley Orgánica.

Para la formulación y tramitación del correspondiente oficio que contenga la orden de reintegro, no se requerirá que previamente se haya presentado el informe del examen practicado. Dicha orden deberá señalar el tiempo dentro del cual se efectuará el reintegro, que no será menor de diez días ni mayor de treinta.

A pesar de que la orden de reintegro se expedirá sólo en el caso de ser evidente la improcedencia del desembolso, deberá preceder un razonable análisis sobre el asunto.

Arto. 28—Reconsideración. Dentro de los diez días siguientes al de la notificación de la orden de reintegro, el interesado podrá pedir por es-

crita y fundamentalmente, al Contralor General, la reconsideración de la misma.

No habrá lugar a la reconsideración cuando la correspondiente solicitud no esté legalmente fundamentada.

El Contralor General se pronunciará en el plazo máximo de treinta días contados desde que se reciba la solicitud del interesado; de no pronunciarse en este plazo, se entenderá que la niega.

De la decisión expresa o tácita solamente cabrá el recurso de impugnación ante el tribunal correspondiente; que podrá ser propuesto por el obligado principal o por el subsidiario, dentro del plazo que se establece para la interposición del recurso de amparo administrativo, el que se contará a partir de la terminación del tiempo señalado en el párrafo anterior.

El ejercicio del derecho de reconsideración no será requisito previo para que proceda la impugnación ante el tribunal competente, a que se refiere el artículo 126 de la Ley Orgánica de la Contraloría.

#### Capítulo IV

##### Responsabilidad Penal

Arto. 29—Determinación de Presunción de Responsabilidad. En los casos señalados en los Artículos 64 y 138 reformados de la Ley Orgánica de la Contraloría, el informe de auditoría o examen especial será debidamente analizado por la Dirección Jurídica, a los efectos de que el Contralor General se pronuncie sobre la presunción de responsabilidad penal en los hechos investigados.

Arto. 30—Resolución. El pronunciamiento a que se refiere el artículo anterior deberá ser hecho mediante una resolución que contendrá lo siguiente:

- a) Lugar, fecha y hora;
- b) Señalamiento de la auditoría o examen especial practicado, así como de las áreas a que se refiere;
- c) Identificación de los sujetos de responsabilidad, cargos desempeñados e institución afectada;
- d) Parte resolutive donde se determina si hay lugar o no, para establecimiento de la presunción de responsabilidad penal y los valores o bienes afectados;
- e) Orden de remisión de las diligencias debidamente certificadas al Ministerio de Justicia.

Arto. 31—Remisión de Expediente. Una vez copiada la resolución en el Libro Copiador de Resoluciones, que para este efecto lleva la Dirección Jurídica, se formarán dos expedientes fotocopiados y debidamente certificados que contendrán las pruebas sobre el establecimiento de la presunción de responsabilidad penal.

Los expedientes, junto con la resolución del Contralor General, serán remitidos al Ministerio de Justicia con el objeto de que éste inicie el proceso penal correspondiente.

Arto. 32—Resolución no Impugnable. La resolución del Contralor General que determina presunción de responsabilidad penal no será susceptibles de ningún recurso, según lo señala el numeral 2 del artículo 127 de la Ley Orgánica de la Contraloría.

Arto. 33—Competencia del Juez. El Juez de lo penal podrá ordenar cualesquiera pruebas conducente a la verificación de los hechos y de los responsables, de conformidad con las leyes vigentes.

Sin embargo, no podrá ordenar la práctica de una nueva auditoría o examen especial a cargo de la Contraloría, pues toda decisión a este respecto será competencia privativa del Contralor General.

No obstante lo anterior, si la Contraloría verificara algún error de hecho o derecho con respecto a la presunción de responsabilidad establecida, rectificará de Oficio el error en que hubiera incurrido y dará conocer al Ministerio de Justicia la rectificación realizada.

#### Disposiciones Finales

Arto. 34—El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. "Por La Paz, Todos Contra La Agresión." — **Emilio Baltodano Pallais**, Contralor General de la República

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE NICARAGUA

### Titulos Profesionales

Reg. No. 5319 — R/F 773869 — ₡ 150.00  
CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 197, tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua."

Por Cuanto:

**Roger Salvador Blandón Ruiz**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Economía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Rector de la Universidad **Humberto López R.** — El Secretario General **N. González R.**

Es conforme, Managua, 4 de Septiembre de 1985. — **Rosario Gutiérrez Ortega**, Directora.

Reg. No. 5320 — R/F 773866 — ₡ 150.00

## CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 189, tomo II del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua."

Por Cuanto:

**Rolando Antonio Chavarría Vega**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiuno días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad **M. Fiallos O.** — El Secretario General **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 21 de Septiembre de 1982 — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 5321 — R/F 773862 — ₡ 150.00

## CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 170, tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua."

Por Cuanto:

**Noel Espinales Amador** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de: Licenciado en Administración de Empresas para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y cinco. El Rector de la Universidad **Humberto López R.** — El Secretario General **N. González R.**

Es conforme. Managua, 14 de Agosto de 1985. — **Rosario Gutiérrez Ortega**, Directora.

Reg. No. 5322 — R/F 773861 — ₡ 150.00

## CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 136 tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua."

Por Cuanto:

**Gladys Isabel Rojas Sanchez** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

Por Tanto:

Le extiende el Título de: Licenciada en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Español. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. El Rector de la Universidad **Humberto López R.** — El Secretario General **N. González R.**

Es conforme, Managua, 4 de Septiembre de 1985. — **Rosario Gutiérrez Ortega**, Directora.

Reg. No. 5323 — R/F 773860 — ₡ 150.00

## CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 160, tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

**Ena del Rosario Ortiz Cortés**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Química para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. El Rector de la Universidad **Humberto López R.** — El Secretario General **N. González R.**

Es conforme, Managua, 4 de Septiembre de 1985. — **Rosario Gutiérrez Ortega**, Directora.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*Registros de Marcas*

Reg. N° 3323 — R/F 680761 — Valor ₡ 75.00

Dr. Luis López Azmitia, apoderado Instituto Farmacológico, Colombiano, Ltda. (Laboratorio Italmex), Colombiano, solicita Registro Marca Fábrica:

"X - 999"

Clase: 5

Presentada: 16 Agosto 1982

Opongase:

Registro Propiedad Industrial, — Managua, 31 Julio 1985 — **Rosa A. Ortega C.** Registradora  
3 3

Reg. N° 3324 — R/F 680762 — Valor ₡ 75.00

Dr. Luis López Azmitia, apoderado Instituto Farmacológico, Colombiano, Ltda. (Laboratorio Italmex), Colombiano, solicita, Registro Marca Fábrica:

"VEPRIN"

Clase: 5  
Presentada: 16 Agosto 1982  
Opongase:  
Registro Propiedad Industrial, — Managua, 31  
Julio 1985 — Rosa A. Ortega C. Registradora  
3 3

Reg. No. 2902 — R/F 649455 — Valor ₡ 150.00

Jullán Bendaña, apoderado Asta-Werke Aktiengesellschaft, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica:



“ASTA”

Clase: (1)  
Presentada: 3 Abril 1984.  
Opóngase.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27  
Abril 1984. — María Soledad Pérez G., Registrador.  
3 3

Reg. Nº 3825 — R/F 680779 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Luis López Azmitía, apoderado Instituto Farmacológico, Colombiano, Ltda. (Laboratorio Italmex), Colombiano, solicita, Registro Marca Fábrica:

“ULTRA MAX”

Clase: 5  
Presentada: 16 Agosto 1982  
Opongase:  
Registro Propiedad Industrial, — Managua, 31  
Julio 1985 — Rosa A. Ortega C. Registradora  
3 3

Reg. Nº 3818 — R/F 680756 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Luis López Azmitía, apoderado Instituto Farmacológico, Colombiano, Ltda. (Laboratorio Italmex), Colombiano, Solicita Registro Marca Fábrica:

“SOL-D”

Clase: 5  
Presentada: 16 Agosto 1982  
Opongase:  
Registro Propiedad Industrial, — Managua, 31  
Julio 1985 — Rosa A. Ortega C. Registradora  
3 3

Reg. Nº 3801 — R/F 680035 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Luis Lopez A. apoderado Instituto Farmacológico Colombiano, LTDA. (Laboratorios Italmex), Colombiano, Solicita Registro Marca Fábrica

“VERYDOL”

Clase 5  
Presentada: 16 de Agosto de 1982  
Opongase:  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 31  
Julio de 1985. — Rosa A. Ortega C. Registradora  
3 3

Reg. Nº 3738 — R/F 671581 — Valor ₡ 75.00  
Dra. Yamilet de Malespin, apoderado Vetem S. P. A. Italiana, Solicita Registro Marca Fábrica:  
“DICLOXALIN”

Clase: 5  
Presentada: 11 Julio 1985.  
Opongase:  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2  
Agosto 1985. — Rosa A. Ortega C. Registradora  
3 3

Reg. No. 3817 — R/F 680755 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Luis López A., apoderado Instituto Farmacológico, Colombiano, Ltda. (Laboratorios Italmex), Colombiano, solicita Registro Marca Fábrica:

S. O. S.

Clase: 5  
Presentada: 16 Agosto 1982  
Opongase:  
Registro Propiedad Industrial, — Managua, 31  
Julio 1985 — Rosa A. Ortega C. Registradora  
3 3

### Renovación de Marca

Reg. No. 3159 — R/F 627253 — ₡ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado de Schering Corporation, Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:

“ARLAMYCINA” No. 3,670 R.P.I.

Clase (5)

Registro Propiedad Industrial. Managua, 27  
Febrero, 1985. — María Soledad Pérez G. Registrador

3 3

### Citación

Reg. Nº 5853 — R/F 804825 — ₡ 225.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de Editora Nuevo Amanecer, por este medio cito para Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Dicha Sociedad que se celebrará el día 20 de Diciembre de 1985, a las 1:00 p.m. en el local de las oficinas de la Empresa, en la Ciudad de Managua, conforme la siguiente agenda:

- 1) Presentación de los Estados Financieros al 30 de Junio de 1985.
- 2) Elección Junta Directiva.
- 3) Puntos Varios.

Managua, 25 de Noviembre de 1985. —  
Francisco Bravo Lacayo, Secretario Junta Directiva.

I 8

### Sentencias de Divorcio

Reg. Nº 5913 — R/F 242291 — ₡ 25.00

Sentencia Tribunal Apelaciones IV Región Masaya dictó Agosto veintidós año corriente, declaró disuelto matrimonio unía César Augusto Sobalvarro y Jessica Urbina Gómez.

Masaya, Septiembre veinticinco, mil novecientos ochenticinco. — Conny P. de Cruz, Secretaria.

Reg. Nº 5914 — R/F 242292 — ₡ 25.00

Sentencia Tribunal Apelaciones IV Región Masaya dictó Septiembre doce año corriente, declaró disuelto matrimonio unía Porfirio Mendez Cruz y Mercedes Sánchez Favón.

Masaya, Septiembre veinticinco, mil novecientos ochenticinco. — Conny P. de Cruz, Secretaria.

Reg. Nº 5915 — R/F 242294 — ₡ 25.00

Sentencia Tribunal Apelaciones IV Región Masaya dictó Agosto cinco año corriente, declaró disuelto matrimonio unía

Ibeth Macías Rodríguez y Róger Fajardo Mora.

Masaya, Agosto diecinueve, mil novecientos ochenticinco. — *Conny P. de Cruz*, Secretaria.

### Declaratorias de Herederos

Reg. Nº 5758 — R/F 690669 — \$ 25.00

Santiago Salgado Matamoros, Solicita Unión Hermanos Decláreseles Herederos Bienes, Derechos, Acciones Fallecer dejara: Angelina Salgado Matamoros.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, catorce Octubre mil novecientos ochenticinco. — *Leyda M. P. de Morales*, Sria.

Reg. Nº 5759 — R/F 690670 — \$ 50.00

María del Socorro Benavidez Quintanilla, y Jairo José Silva Benavidez, solicitan decláreseles herederos, José Asunción Silva y Silvia del Socorro Silva Caballero, de la sucesión de: José Dolores Silva Lindo, teniéndoseles a ellos como cecionarios.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, catorce Octubre mil novecientos ochenticinco. — *Leyda M. P. de Morales*, Sria.

Reg. Nº 5761 — R/F 131181 — \$ 50.00

María Concepción Rodríguez Chavarría, solicita que unión sus hermanos: Juana Irma: María Antonia: Bertha Aurora, todos de apellidos Rodríguez Chavarría, se les declare herederos de bienes, derechos, acciones dejados su difunto padre: Santos Virgilio Rodríguez Briones.

Bienes consisten en: Fincas Rústicas y Urbanos en San Juan Río Coco Departamento de Madriz: Camioneta Ford Custon.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintiuno Octubre mil novecientos ochenticinco. — *Guillermo Sotomayor Ortega*, Secretario.

Reg. Nº 5763 — R/F 637566 — \$ E0.00

Josefa del Carmen Valladares Loaisiga, conocida: Carmenza Valladares Loaisiga, solicita: unión hermanos decláreseles herederos bienes, derechos, acciones, fallecer dejara: Tercsa Loaisiga Zapata:

Opónganse.

Juzgado Primero de Distrito del Crimen y Civil Distrito Ministerio de la Ley. León, dos Octubre mil novecientos ochenticinco. — *Leyda M. P. de Morales*, Sria.

Reg. Nº 5671 — R/F 242571 — \$ 25.00

Carlota Sánchez Téllez, solicita declárese

sele heredera única bienes, derechos, acciones, difunta hija María Teresa Obregón Sánchez.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, Noviembre veinte, ochenticinco. — *Helmora Miranda*, Secretario.

Reg. Nº 5672 — R/F 242558 — \$ 50.00

Fátima del Rosario Gaitán Sandino, unión hermanos Solicita se les declare Unicos y Universales herederos de todos los bienes, derechos y acciones, dejó a su muerte, su apreciada madre: Nubia Argentina Gaitán López.

Opónganse.

Juzgado Distrito Unico. Masatepe, veintitrés Septiembre mil novecientos ochenticinco. — *Horacio Navarrete Tapia*, Srio.

Reg. Nº 5673 — R/F 544299 — \$ 50.00

Humberto Fuentes Fuentes, en unión hijos solicita decláreseles herederos bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara esposa y madre respectivamente María Digna Sequeira Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Juigalpa, siete de Octubre de mil novecientos ochenticinco. — *M. Caceres Palacios*. — *G. Quezada A.* — Secretaria.

*Grethel Quezada Álvarez*, Secretaria.

Reg. Nº 5618 — R/F 779952 — \$ 75.00

Vilma del Socorro Ortega Flores, mayor de edad, soltera, de oficios del hogar y de este domicilio, solicita que se le declare heredera de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su hermano, Guillermo Daniel Ortega Alegría.

Interesados Opónganse en el Término de Ley.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y cinco. — *Dra. Aidalina García García*, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.

Reg. Nº 5623 — R/F 801395 — \$ 50.00

María Luisa Moreira viuda de Brockmann, mayor de edad, viuda am ade casa y de este domicilio, solicita en nombre de su hija la menor Rita Marcela Brockmann Moreira, se le declare heredera de los bienes, derechos y acciones que al morir dejó el Arquitecto José Brockmann Estrada.

Opóngase: Término de Ley.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y cinco. — *Aidalina García García*, Juez.